



Resolución Directoral Nacional N° 055-2013-BNP

Lima, 14 MAYO 2013

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTO, la Resolución Directoral Nacional N° 028-2013-BNP, de fecha 28 de febrero de 2013, Recurso de Apelación interpuesto por la empresa UNIMUNDO S.A.C., mediante Registro N° 04563 de fecha 01 de abril de 2013; el Informe N° 045-2013-JEAI/BNP/CBN-DEDLIA, de fecha 19 de abril de 2013, emitido por el contador de DEDLIA; el Informe N° 245-2013-BNP/CBN/DEDLIA, de fecha 19 de abril de 2013, emitido por la Dirección Ejecutiva de DEDLIA; Memorando N°107-2013/BNP-CBN de fecha 22 de abril de 2013, emitido por la Dirección General del Centro Bibliográfico Nacional; y el Informe N° 161-2013-BNP/OAL, de fecha 23 de abril de 2013, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el anexo del Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el Artículo 11° de la Ley N° 29565 "Ley de Creación del Ministerio de Cultura" y con lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC "Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura";

Que, de acuerdo a lo señalado en los artículos 17° y 18° de la Ley N° 28086 – "Ley de Democratización del Libro y de Fomento de Lectura", se pueden otorgar beneficios tributarios a las empresas que promocionan todas las fases de la Industria Editorial, así como la circulación del libro y productos editoriales a fines, siendo una de las medidas de promoción el "Crédito Tributario por Reinversión", el cual se otorga a favor de las empresas constituidas como personas jurídicas domiciliadas en el país que tenga a su cargo la industria editorial en todas su fases, así como la circulación del libro y productos editoriales afines; a las empresas cuya actividad exclusiva es la edición, comercialización, exportación, importación o distribución de libros y productos editoriales afines y a las empresas que ofrecen servicios de pre prensa y las de la industria gráfica, siempre que participen en la realización de proyectos editoriales amparados por dicha ley;

Que, conforme lo establecido en el artículo 18° de la Ley antes mencionada, a partir de enero de 2004, las empresas referidas en el considerando anterior que reinviertan total o parcialmente su renta neta imponible, en bienes y servicios para el desarrollo de su propia actividad empresarial o en el establecimiento de otras empresas de estos rubros, tendrá derecho a un crédito tributario por reinversión equivalente a la tasa del impuesto a la renta vigente aplicables sobre el monto reinvertido;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 055-2013-BNP (Cont.)

Que, conforme a lo establecido en el artículo 24° del Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2004-ED, para gozar del beneficio, la reinversión total o parcial de su renta neta imponible en bienes y servicios deberá realizarse conforme al Programa de Reinversión aprobado por la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, el programa de reinversión sólo puede estar referido a la ejecución de actividades que conforman todas las fases de la Industria Editorial, así como la circulación del libro y productos editoriales a fines y fomenta el establecimiento de nuevas editoras, distribuidoras y librerías, cuya actividad exclusiva es la edición, comercialización, exportación, importación o distribución de libros y productos editoriales afines, conforme lo previsto en el artículo del 25° del Reglamento antes acotado;

Que, el Programa de Reinversión será aprobado cuando éste reúna los requisitos establecido en el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura;

Que, mediante Registro N° 02565-2012, de fecha 19 de marzo de 2012, UNIMUNDO S.A.C. – La Empresa – presentó su Programa de Reinversión de utilidades para el Año 2012, por un monto de S/. 700,000.00 (Setecientos Mil y 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante el Informe N° 024-2011-JEAT/BNP/CBN-DEDLIA, de fecha 28 de marzo de 2012, el Área de Proyectos Editoriales de DEDLIA, advierte omisiones en los requisitos técnicos a la Memoria Descriptiva, recomendando que se comunique a la empresa las omisiones advertidas;

Que, mediante Informe N° 166-2012-BNP/CBN/DEDLIA, de fecha 04 de abril de 2012 la Dirección Ejecutiva de DEDLIA advierte las carencias en el Programa de Reinversión presentado por La Empresa;

Que, mediante Oficio N° 058-2012-BNP/DT-BNP, de fecha 04 de abril de 2012, la Directora Técnica de la Biblioteca Nacional del Perú comunica las observaciones a La Empresa y otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, a fin de que subsane las observaciones advertidas en el Programa a tratar;

Que, mediante carta de fecha 12 de abril de 2012, La Empresa cumple con subsanar las observaciones y remite documentación adicional;

Que, mediante Informe N° 029-2012-JEAT/BNP/CBN-DEDLIA de fecha 13 de abril de 2012, el Área de Proyectos Editoriales de la Dirección Ejecutiva de DEDLIA, conforme a la revisión de la documentación presentada por la Empresa, manifiesta que habiéndose esclarecido las observaciones comunicadas mediante el Oficio N° 058-2012-BNP/ODT-BNP, el Programa de Reinversión estaría cumpliendo los requisitos para su aprobación, establecidos en el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura;

Que, mediante el Informe N° 031-2012-NVQQ-DEDLIA-CBN/BNP, de fecha 13 de abril de 2012, se informa que de la evaluación técnica de los documentos del Área de Proyectos Editoriales de la Dirección Ejecutiva de DEDLIA, el Programa de Reinversión cumple con los requisitos exigidos para su aprobación conforme a lo dispuesto por el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2004-ED;



Resolución Directoral Nacional N° 055 -2013-BNP

Que, mediante el Informe N° 179-2012-BNP/CBN/DEDLIA, de fecha 16 de abril de 2012, la Dirección Ejecutiva de DEDLIA concluye que el Programa de Inversión presentado por la empresa UNIMUNDO S.A.C. cumple con los requisitos exigidos para su aprobación;

Que, mediante el Memorando N° 079-2012-BNP-CBN, de fecha 16 de abril de 2012, la Dirección General del Centro Bibliográfico Nacional remite los actuados y el Proyecto de Resolución a la Oficina de Asesoría Legal para la emisión del respectivo análisis legal; y, para que se determine la procedencia de una Resolución Directoral Nacional que apruebe el mencionado Programa;

Que, mediante el Informe N° 143-2012-BNP/OAL, de fecha 17 de abril de 2012, la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, recomienda aprobar el Programa de Reinversión de Utilidades del año 2012 por un monto de S/. 700,000.00 (Setecientos mil y 00/100 Nuevos Soles); presentado por la empresa UNIMUNDO S.A.C. al cumplir con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura;

Que, mediante la Resolución Directoral Nacional N° 073-2012-BNP, de fecha 17 de abril de 2012, la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú aprobó el Programa de Reinversión de Utilidades del Año 2012, presentado por La Empresa;

Que, mediante el Oficio N° 099-2012-BNP/SG, de fecha 09 de mayo de 2012, Secretaría General de la Biblioteca Nacional del Perú remite a La Empresa la Resolución Directoral Nacional N° 073-2012-BNP;

Que, mediante Registro N° 10520, de fecha 21 de diciembre de 2012, UNIMUNDO S.A.C. solicita modificación del Programa de Reinversión aprobado, solicitando la modificación del plazo del programa ampliándolo al periodo 2013, sosteniendo que dicho requerimiento se debe a que La Empresa se ha cambiado de local institucional y la mudanza involucró costos adicionales, los que no se tuvieron en cuenta a inicios del Año 2012;

Que, mediante el Informe N° 807-2012-BNP/BCN/DEDLIA, de fecha 27 de diciembre de 2012, la Dirección Ejecutiva de DEDLIA, comunica que el proceso para la modificación del Programa de Reinversión no se encuentra regulado en el TUPA, por lo que recomienda se solicite a la Oficina de Asesoría Legal pronunciamiento respectivo;

Que, mediante el Memorando N° 001-2013-BNP/CBN, de fecha 02 de enero de 2013, la Dirección General del Centro Bibliográfico Nacional solicita pronunciamiento respecto a la solicitud de modificación del Programa de Reinversión de La Empresa, con la finalidad de continuar el trámite respectivo;

Que, mediante el Memorando N° 031-2013-BNP/OAL, de fecha 18 de enero de 2013, la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal afirma que la solicitud de modificación de los Programas de Reinversión de Utilidades aprobados por la Dirección Nacional, no constituye un procedimiento regulado en el TUPA de la entidad; y comunica, que corresponde a la Dirección General del Centro Bibliográfico, en su calidad de ente responsable de la tramitación del procedimiento de aprobación de Programas de Reinversión, determinar los mecanismos correspondientes a fin de efectuar la correspondiente evaluación técnica de lo solicitado por la administración y, posteriormente elevar los correspondientes informes técnicos a esta Oficina conteniendo la opinión

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 055-2013-BNP (Cont.)

respecto a la propuesta de modificación; toda vez que, la razón que el acto no esté regulado por el TUPA, no implica que la administración deje de aplicar lo establecido en el artículo 27° del Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y Fomento a la Lectura;

Que, mediante el Informe N° 005-2013-JEAT/BNP/CBN-DEDLIA, de fecha 30 de enero de 2013, el Área de Proyectos Editoriales de la Dirección Ejecutiva de DEDLIA, presenta las conclusiones sobre el análisis realizado a la solicitud de modificación del Programa de Reinversión. Asimismo, determina observaciones, quedando pendiente la aprobación del plazo hasta que no se esclarezcan;

Que, mediante el Oficio N° 049-2013-BNP/CBN-DEDLIA, de fecha 31 de enero de 2013, la Dirección Ejecutiva de DEDLIA, advierte a La Empresa las observaciones y/o carencias del expediente que solicita la modificación;

Que, mediante Registro N° 02714, de fecha 20 de febrero de 2013, La Empresa alcanza información complementaria para subsanar observaciones y solicita la modificatoria en el plazo de ejecución del Programa de Reinversión año 2012;

Que, mediante el Informe N° 022-2013-JEAT/BNP/CBN-DEDLIA, de fecha 28 de febrero de 2013, el Área de Proyectos Editoriales de la Dirección Ejecutiva de DEDLIA se efectúa el análisis técnico de lo solicitado por la Empresa, indicándose literalmente lo siguiente:

- "La Empresa comunica que la modificación obedece a que la Empresa se ha cambiado de local institucional y la mudanza involucró costos adicionales, los cuales no se tuvieron en cuenta a inicios del año 2012;
- La Empresa alcanzó una nueva relación de servicios y costos a realizarse en el periodo 2012-2013 en donde se observa diferencias entre la presentada con motivo de la solicitud de modificación y la que presenta como levantamiento de las observaciones la detallo a continuación:

Relación de:	21.12.2012	20.02.2013
Cantidad de Títulos a imprimirse	7	8
Variación de nombres en los títulos	-	2
Costo de los servicios	S/.501,382.82 nuevos soles	S/578,073.57 nuevos soles
Tiraje	162,000 unidades	178,000 unidades

- Para el año 2012 han presentado los estados financieros firmados por su Representante Legal y por una persona Linette Fernández Carrasco que no podemos conocer si es Contador porque no se advierte ni sello, ni matrícula del Colegio de Contadores.
- La Aprobación del Programa Resolución Directoral Nacional N° 073-2012-BNP, de fecha 17.04.2012 por S/.700.000.00 nuevos soles, estuvo basado en la información financiera que proyectaba a obtener un resultado del ejercicio (Utilidad) de S/. 958,529.00 nuevos soles; sin embargo, la empresa presenta información financiera obteniendo una Utilidad se S/. 24,905.00 nuevos soles antes de impuestos, lo que no alcanza a cubrir los gastos que nos ha reportado de S/. 359,382.82 nuevos soles para el



Resolución Directoral Nacional N° 055-2013-BNP

año 2012, la reducción de la utilidad es de 97%, en el Reglamento artículo 23° inciso g), último párrafo textualmente expresa: "Los Programas sólo pueden respaldarse con la reinversión de las Utilidades de la empresa".

- Para el año 2013 han presentado un Estado Financiero Flujo de Efectivo por el primer semestre del año, información que no corresponde a lo solicitado en el Oficio N° 049-2013-BNP/CBN-DEDLIA de fecha 31.01.2013, en el segundo párrafo refiere a la Proyección del Ejercicio Contable del año 2013, es decir el año completo, dado que este beneficio tributario está vinculado al Impuesto a la Renta y su determinación es anual, por tal razón tampoco es útil y razonable esta información.
- En la página N° 8 del expediente presentado como levantamiento de las observaciones a la Solicitud de Modificación de Cronograma de Ejecución se advierte el cálculo de los Ratios Financieros VAN y TIR por un semestre, es necesario precisar que para el cálculo de la Rentabilidad de un proyecto se basa en datos de ingresos de un año y correspondiendo a un beneficio tributario que está vinculado al Impuesto a la Renta que se determina anualmente, no es posible considerar estos resultados.
- Se ha revisado el título "El Arte de la Belleza: Maquillaje" con Depósito Legal 04900-2012 y de acuerdo a revisión efectuada se observa que la información es Comercial, por lo que debe ser retirado de la relación de gastos en título a imprimirse como parte del programa."...

Que, mediante Informe N° 124-2013-BNP/CBN/DEDLIA, de fecha 28 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva de DEDLIA, señala que estando a la evaluación técnica versada mediante Informe N° 022-2013-JEAT/BNP/CBN-DEDLIA, se concluye que, si bien es cierto la misma implica una variación en el plazo de ejecución, encontrándose dentro del plazo determinado por el marco legal, también es cierto que para una modificación del plazo de ejecución, la verificación de los Estados Financieros así como de los bienes y servicios necesarios para la ejecución del Programa de Reinversión, son de suma importancia para apreciar la viabilidad y sostenibilidad de lo solicitado razón por la cual la solicitud de la Empresa no se encuentra dentro de lo normado por el Reglamento de la Ley N° 28086;

Que, mediante Memorando N° 069-2013-BNP/CBN, de fecha 28 de febrero de 2013, la Directora General del Centro Bibliográfico Nacional remite los informes referidos en los considerandos precedentes;

Que, mediante Informe N° 087-2013-BNP/OAL, de fecha 28 de febrero de 2013, la Oficina de Asesoría Legal, en atención a lo señalado en los informes referidos en el numeral 21. anterior, recomienda desaprobado la modificación de del Programa de Reinversión propuesta por la Empresa.

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 028-2013-BNP, de fecha 28 de febrero de 2013, se resolvió desaprobado la modificación del programa de reinversión presentado por la Empresa, conforme a lo indicado en los informes mencionados en los numerales 21. y 23. Precedentes;

Que, mediante Registro N° 04563, de fecha 01 de abril de 2013, la Empresa interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Nacional N° 028-2013-BNP argumentando lo siguiente: i) Que su solicitud no ha sido adecuadamente evaluada en vista que, según indica, la modificatoria de su programa de reinversión hasta el año 2013, obedece a la mudanza y a los

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 055-2013-BNP (Cont.)

gastos operativos propios, lo cual no le permitirá ejecutar adecuadamente, en el año 2012, las utilidades obtenidas en el año 2011; ii) Que su Programa de Inversión fue aprobado para ser ejecutado durante el año 2012, por lo que su solicitud de ampliación del plazo de ejecución hasta el año 2013 se encuentra dentro de lo estipulado en el marco legal vigente; iii) Respecto a la modificatoria y variación de títulos, que es su derecho efectuar los cambios necesarios en el momento oportuno conforme a su "movimiento comercial" y, por ende, tal cambio no puede ser "argumento de denegatoria" de la modificación propuesta y; iv) Conforme a lo señalado en el artículo 27° del reglamento de la Ley N° 28086, la Empresa podrá modificar el programa de reinversión en cualquier momento del ejercicio previa aprobación de la BNP, en ese orden indica que *"esta modificación no podrá versar más allá de los cuatro (04) años. Por ello nuestra empresa se encuentra dentro de los plazos establecidos con las utilidades 2011 para ejecutar en el 2012 y 2013 (dentro de los 4 años)."*;

Que, mediante Memorando N° 174-2013-BNP/OAL, de fecha 09 de abril de 2012, se solicitó al Centro Bibliográfico Nacional emitir su opinión técnica correspondiente en relación al Recurso de Reconsideración presentado;

Que, mediante Informe N° 045-2012-JEAT/BNP/CBN-DEDLIA, de fecha 19 de abril de 2013, el contador de DEDLIA manifiesta que el Recurso de Reconsideración, por lo actuado, no ha podido superar las observaciones que a continuación se mencionan literalmente:

- *No ha cumplido con presentar la documentación técnica para evaluar la Rentabilidad del Programa años 2012 y 2013, como nueva prueba en su recurso de Reconsideración, lo cual imposibilita el cálculo de los ratios financieros del Valor Actual Neto (VAN) y la Tasa de Interés de Retorno (TIR) incumpliendo lo dispuesto por el artículo N° 26 inciso b.6.3 del Reglamento D.S. 008-2004 ED.*
- *En la información Económica-Financiera presentada en su Recurso de Reconsideración, la Utilidad determinada de S/. 24,905.00 Nuevos Soles, para el año 2012, no cubre la inversión realizada ese año y la que se proyecta obtener para el año 2013 que asciende a S/. 800,107.00 nuevos soles. Así mismo la empresa no ha presentado nota explicativa que partidas con las cuales se generarían estos incrementos económicos, que contribuirían a un sustancial incremento de 3,212 %, en utilidades esta falta de precisión y sustentación impide verificar lo estipulado en el Reglamento Artículo N° 23 inciso "G" que en su último párrafo manifiesta "El programa de inversión no puede financiarse mediante préstamos, debiendo respaldarse, sólo con la reinversión de las utilidades de la empresa".*

Así mismo, se menciona que el recurso ha mostrado, en su proceso, una serie de modificaciones tanto en los resultados económicos, como en la relación de títulos y costos, que si bien son hechos que pueden ocurrir en un proceso, afectan la credibilidad de la información que se ha brindado, sobre todo tratándose de solicitudes de Benéficos Tributarios.

Por ello, el contador de DEDLIA opina que la documentación presentada por la empresa UNIMUNDO SAC con registro Sistra N° 4563 de fecha 01.04.2013 no levanta las observaciones detectadas para la aprobación de la Modificación del Programa de Reinversiones para los años 2012 y 2013, debiendo concluir que es infundado el presente recurso.



Resolución Directoral Nacional N° 055-2013-BNP

Que, mediante Informe N° 245-2013-BNP/CBN/DEDLIA, de fecha 19 de abril de 2013, el Director Ejecutivo de DEDLIA manifiesta que al haberse efectuado el correspondiente análisis de la materia reconsiderada, concuerda y respalda el hecho que, según la información alcanzada "se evaluó y determinó lo que corresponde de acuerdo al marco legal vigente", en ese orden, señala que el análisis contable y financiera contenido en el informe referido en el numeral precedente se efectuó respecto de los estados financieros presentados por la empresa, los cuales se encuentran enmarcado para una ejecución del Programa de Reinversión de Utilidades del Año 2012 y del 2013. No obstante ello, señala que corresponderá emitir la opinión legal correspondiente respecto a la ejecución de utilidades del año 2011 para el año 2012;

Que, mediante el Memorando N° 107-2013-BNP/CBN, de fecha 22 de abril de 2013, la Dirección General del Centro Bibliográfico Nacional remite a la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal el Informe N° 245-2013-BNP/CBN/DEDLIA, con la opinión técnica del Director Ejecutivo de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones, respecto al Recurso de Reconsideración formulado por la empresa UNIMUNDO;

Que, el artículo 27° del Reglamento de la Ley N° 28086 establece que la empresa podrá modificar el programa de reinversión en cualquier momento del ejercicio previa aprobación de la BNP, se indica que la modificación no podrá versar sobre la extensión del plazo de ejecución más allá de lo establecido en el artículo 26° del mismo cuerpo normativo, el cual establece que la ejecución de los Programas de Reinversión no podrá exceder de cuatro (04) años contados desde la fecha de inicio de la ejecución del programa de reinversión;

Que, desde el punto de vista formal, la modificación ha sido propuesta durante el ejercicio 2012 y tiene por finalidad que la ejecución de la reinversión de la utilidades se efectúe durante el año 2013, en principio, este requerimiento no infringiría lo establecido en la normatividad vigente, no obstante ello, esta circunstancia no resulta suficiente para que la Biblioteca Nacional del Perú apruebe la modificación propuesta por la Empresa;

Que, en ese orden, considerando que la aprobación de los Programas de Reinversión y sus propuestas de modificaciones constituyen procedimientos de carácter contable y financiero, resulta necesaria la existencia de una evaluación técnica por parte del área especializada que permita determinar la viabilidad de lo requerido;

Que, la referida evaluación técnica se encuentra contenida en el Informe N° 045-2012-JEAT/BNP/CBN-DEDLIA, el cual determinó que la empresa no ha podido superar una serie de observaciones, en virtud de lo cual se debe concluir que el Recurso de Reconsideración presentado deviene en infundado;

Que, en ese sentido, conforme se evidencia de lo normado por el artículo 27° del Reglamento de la Ley N° 28086, la evaluación de los fundamentos del Recurso de Reconsideración interpuesto por la Empresa, ha sido efectuada en sus aspectos técnicos y legales, siendo que, si bien la misma cumple con algunos de los presupuestos establecidos en el marco normativo, se advierte que la modificación propuesta no resulta viable por las razones técnicas expuestas en los informes correspondientes;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 055-2013-BNP (Cont.)

Que, finalmente, cabe indicar que, conforme a lo establecido en el artículo 218.1 de la Ley N° 27444, contra la Resolución Directoral Nacional que resuelva el Recurso de Reconsideración presentado no procederá recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, en vista que el mismo será emitido por un órgano que no se encuentra sometido a subordinación jerárquica. En ese orden, en dicho acto se deberá hacer referencia expresa al agotamiento de la vía administrativa;

Que, mediante el Informe N° 161-2013-BNP/OAL, de fecha 23 de abril de 2013, la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, recomienda declarar infundado el Recurso de Reconsideración presentado por la empresa UNIMUNDO S.A.C.;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17° y 18° de la Ley N° 28086 – “Ley de Democratización del Libro y de Fomento de Lectura”, en los artículos 24° al 27° del Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2004-ED y en los artículos 208° y 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y con el visto bueno de la Dirección General de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral Nacional N° 028-2012-BNP, mediante la cual se desaprobó la modificación del Programa de Reinversión de Utilidades del Año 2012, aprobado mediante la Resolución Directoral Nacional N° 073-2012-BNP, y solicitada por la empresa UNIMUNDO S.A.C., de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR a la empresa UNIMUNDO S.A.C. para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral Nacional al Centro Bibliográfico Nacional y a la Dirección Ejecutiva del Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones, para que sirva tomarla en consideración para la evaluación de la solicitud de Constancia de Ejecución que acredite la realización del programa de reinversión a cargo de la Empresa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú